

Señor

JUZGADO 01 PROMISCO MUNICIPAL DE SESQUILE - CUND

jprmpalesquile@cendoj.ramajudicial.gov.co

Despacho-,

Referencia: Demanda Ejecutiva de **BANCOLOMBIA S.A**
Contra: **Luz Miriam Guerrero Sanabria CC 1069078197 Y**
Jorge Ernesto Roa Herrera

Radicado: **25736408900120170014100**

Asunto: *Recurso de reposición EN SUBSIDIO APELACION*
contra el Auto de fecha 11/10/2023 Estado del 12/10/2023

CARLOS DANIEL CÁRDENAS AVILÉS, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, identificado con la C.C. No. 79.397.838 de Bogotá D.C., abogado en ejercicio portador de la T.P. No. 152.224 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de endosatario en procuración de **BANCOLOMBIA S.A.**, actuando en condición de apoderada judicial mediante endoso en procuración de **BANCOLOMBIA S.A.**, por medio del presente escrito me permito interponer RECURSO DE REPOSICION¹ EN SUBSIDIO APELACION en contra del auto de fecha *11/10/2023*, notificado mediante estado de fecha *12/10/2023*, por medio del cual se decretó la terminación del presente proceso por desistimiento tácito, con fundamento en los siguientes argumentos:

I. SITUACIÓN FÁCTICA

1. Su despacho por Auto del 11/10/2023 estado del 12/10/2023 Desiste por Art. 317 el proceso Basado en que en dos años posteriores a la Publicación del Auto que aprueba la liquidación de crédito (28/09/2021) no se realizó ninguna actuación
2. El despacho INOBSERVA lo indicado en el Artículo 317 Literal C, en especial los memoriales y sus respuestas radicados los días **25/10/2021** donde se solicita al juzgado informe o Sabana de títulos y del **29/08/2023** donde se quería reiterar para confirmar que a esa fecha existían o no dineros para proceder bien sea a su retiro y/o solicitar nueva medida cautelar. Memoriales que se radicaron dentro de los dos años que otorga la norma, correos los cuales deberían haber sido ingresados al expediente, REANUDAN TERMINOS E IMPOSIBILITAN ALA DECLARATORIA DE DESITIMIENTO.
3. Su despacho OMITE el ACUERDO PCSJA23-12089 del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA² que ordenó la suspensión de términos del 14 y hasta el 20 de septiembre de 2023. IMPOSIBILITANDO ALA DECLARATORIA DE DESITIMIENTO. Por lo anterior EL TERMINO DE DESISTIMIENTO DE DOS AÑOS SEÑALADO EN EL ART 317 DEBE POR DISPOSICION LEGAL SUMARSE 5 DIAS
4. Así mismo los memoriales que alego indiscutiblemente tendían a continuar el curso del proceso bien sea para retirar títulos o solita nuevas medidas. De igual manera los dos memoriales tendientes a solicitar sabana de títulos se dirigían a corroborar si existían dineros (al 25/10/2021) y a confirmar si al 29/08/2023 se habían embargado nuevos dineros eventualmente, para así solicitar nuevas medidas cautelares.
5. Dichos memoriales van acordes con los presupuestos esbozados en sentencia CSJ, STC4206-2021 del 0/02/2022) ya que primero es necesario verificar si existen dineros (MEMORIAL DEL 25/10/2021), corroborar que en al menos un año o mas no se haya ingresado dineros a las cuentas embragadas (MEMORIAL DEL 29/08/2023) y solo así solicitar medidas cautelares.
6. Los memoriales del 25/10/2021 y 29/08/2023 INTERRUMPIERON O REANUDARON los términos contemplados en el Art. 317

¹ Artículo 318 del Código General del Proceso

² Artículo 1. Levantamiento de la suspensión de términos judiciales. El levantamiento de términos judiciales y administrativos previsto a partir del 1º de julio de 2020 se sujeta a lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 y en el presente Acuerdo.

II. SUSTENTACIÓN RECURSO y FUNDAMENTOS DE DERECHO

ARTÍCULO 317. DESISTIMIENTO TÁCITO. *El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:*

2. *Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes.*

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años;

c) Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo;

e) La providencia que decreta el desistimiento tácito se notificará por estado y será susceptible del recurso de apelación en el efecto suspensivo. La providencia que lo niegue será apelable en el efecto devolutivo;

Conforme a lo anterior, me veo en la necesidad de citar a La Corte Suprema de Justicia en sentencia de fecha (CSJ. STC10415-2015, 6 ago, rad. 1133-00) así:

“Así, que la exigencia de cumplir determinada carga procesal y aplicar la sanción ante la inobservancia regulada en el precepto citado, no puede ser irreflexiva de las circunstancias especiales previstas en el referido artículo, sino que debe obedecer a una evaluación particularizada de cada situación, es decir, del caso en concreto, para establecer si hay lugar a la imposición de la premisa legal (...).”

“Lo anterior, porque la actividad judicial debe estar presidida por la virtud de la prudencia, que exige al juez obrar con cautela, moderación y sensatez a la hora de aplicar la ley, más cuando, como en el caso de autos, la aplicación automática de las normas puede conducir a una restricción excesiva de derechos fundamentales, en este caso el derecho al debido proceso y al acceso a la administración de justicia (...).” (CSJ. STC10415-2015, 6 ago, rad. 1133-00)

Sala Contenciosa Administrativa, donde se logra aceptar la acción requerida dentro del término de ejecutoriedad de auto que termina proceso en auto de fecha 2 de mayo de 2018, proceso 88001-23-33-000-2016-00021-01 emitida por la Sala Contenciosa Administrativa Sección Primera lo cual indica que:

“(³...) observa la subsección que en el expediente obra la publicación del edicto emplazatorio el 25 de mayo de 2014 ordenado por el a-quo, es decir, dentro del término de ejecutoria de la providencia apelada, la cual fue notificada por estado el 2 de mayo de 2014, tal como consta en folio 462, cuya ejecutoria vencía el 25 de mayo de 2014. En las anteriores condiciones, se revocará la decisión del a-quo, si se tiene en cuenta que el apoderado de la UGPP ha demostrado su interés de continuar con el proceso, lo anterior con el fin de garantizar el acceso a la administración de justicia.”

Considero que los memoriales radicados los días 25/10/2021 y 29/08/2023 han interrumpido el termino señalado en el artículo 317 o han extendido o interrumpido su término, imposibilitando su declaratoria. Así mismo Su despacho no tuvo en cuenta la suspensión de términos contemplada en el ACUERDO PCSJA23-12089,

En consecuencia, solicito respetuosamente al despacho se revoque la decisión adoptada, y por consiguiente se siga adelante con el presente proceso, y en ningún momento puede entenderse que le proceso ha sido abandonado, por descuido o desidia por parte del extremo activo.

DADO EL CASO QUE MIS ARGUMENTOS NO SEAN DE RECIBO, ENVIESE EL EXPEDIENTE AL SUPERIOR PARA LA APELACION ANTE EL SUPERIOR JERARQUICO conforme el Artículo 317 literal E.

³ proceso 88001-23-33-000-2016-00021-01 emitida por la Sala Contenciosa Administrativa Sección Primera

Fundamento mi petición en las disposiciones de los artículos 318 y 320 del Código General del Proceso y demás normas concordantes. Así como en el literal e) del Artículo 317 sobre apelación, a pesar de ser un proceso de mínima cuantía.

III. PRUEBAS

1. Los documentos:

- Acuerdo PCSJA23-12089
- Constancia de Envío y respuesta de la solicitud de Sabana de títulos del día 25/10/2021 2:33 pm.
- Constancia de Envío y respuesta de la solicitud de Sabana de títulos del día 29/08/2023 10:55 AM

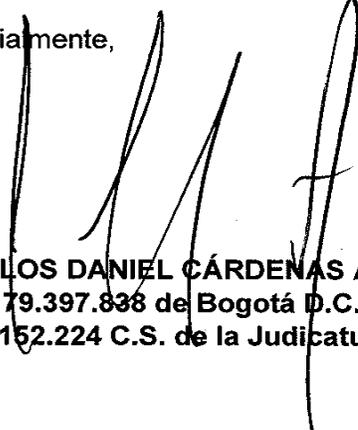
IV. PETICIONES

Por lo anteriormente expuesto, solicito respetuosamente al señor Juez, **REPONER EL AUTO ATACADO por las razones expuestas O EN SU CASO CONCEDER APELACION** la decisión contenida en el auto donde se decretó **TERMINACIÓN DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO TACITO**, teniendo en cuenta las razones expuestas en el presente recurso, Y EN SU LUGAR se proceda a continuar el proceso.

No siendo otro el motivo del presente escrito me suscribo de usted.

Cordialmente,

Cordialmente,



CARLOS DANIEL CÁRDENAS AVILÉS
C.C. 79.397.838 de Bogotá D.C.
T.P. 152.224 C.S. de la Judicatura.



Asunto **RE: RAD. 2017-00141 - SOLICITA SABANA DE TITULOS - DDA Ejecutiva de BANCOLOMBIA S.A. Contra Luz Miriam Guerrero Sanabria CC 1069078197**

Remitente Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cundinamarca - Sesquile <jprmpalesquile@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Destinatario notificaciones prometeo <notificacionesprometeo@aecsa.co>

Fecha 25/10/2021 2:33 pm

Cordial saludo,

En atención a su solicitud, se reafirma lo manifestado en correo del 03 de junio de 2021, por medio del cual se comunicó que, una vez revisado el sistema general de depósitos judiciales en el Banco Agrario de Colombia, se observó que no existen títulos consignados en favor del proceso de la referencia.

Atentamente,

AIDA VANESSA ESCOBAR CHINOME

Escribiente

Juzgado Promiscuo Municipal de Sesquilé - Cundinamarca

Carrera 5 No. 5 – 14 Casa Santander

Email: jprmpalesquile@cendoj.ramajudicial.gov.co

POR FAVOR CONFIRMAR EL RECIBIDO, GRACIAS

De: notificacionesprometeo@aecsa.co <notificacionesprometeo@aecsa.co>

Enviado: lunes, 25 de octubre de 2021 1:57 p. m.

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cundinamarca - Sesquile <jprmpalesquile@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RAD. 2017-00141 - SOLICITA SABANA DE TITULOS - DDA Ejecutiva de BANCOLOMBIA S.A. Contra Luz Miriam Guerrero Sanabria CC 1069078197

Señor

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SESQUILE - CUND

jprmpalesquile@cendoj.ramajudicial.gov.co

Despacho-,

Referencia: Demanda Ejecutiva de **BANCOLOMBIA S.A.** Contra **Luz Miriam Guerrero Sanabria CC 1069078197**

Radicado: 257364089001-2017-00141-00

Asunto: SOLICITA SABANA DE TITULOS O INFORMACION SI REPOSAN TITULOS JUDICIALES

CARLOS DANIEL CÁRDENAS AVILÉS, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, identificado con la C.C. No. 79.397.838 de Bogotá D.C., abogado en ejercicio portador de la T.P. No. 152.224 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de endosatario en procuración de **BANCOLOMBIA S.A** dentro del proceso de la referencia mediante el presente escrito me permito SOLICITAR SABANA DE TITULOS O INFORMACION SI REPOSAN TITULOS JUDICIALES A FAVOR DEL DTE DEL PROCESO DE LA REFERENCIA

Sin otro particular

Cordialmente,

--

This message has been scanned for viruses and dangerous content by **MailScanner**, and is believed to be clean.



Asunto **RE: RAD. 2017-00141 - SOLICITA SABANA DE TITULOS - DDA Ejecutiva de BANCOLOMBIA S.A. Contra Luz Miriam Guerrero Sanabria CC 1069078197**

Remitente Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cundinamarca - Sesquilé <jprmpalsesquile@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Destinatario notificacionesprometeo@aecsa.co <notificacionesprometeo@aecsa.co>

Fecha 2023-08-29 10:55 AM

Prioridad Altísimo

Cordial saludo,

Revisada la plataforma del Banco Agrario, **NO** se evidencian depósitos judiciales para el proceso ejecutivo de mínima cuantía radicado N° 257364089001-201700141-00, donde es demandante Bancolombia S.A. y demandados LUZ MIRIAM GUERRERO SANABRIA y JORGE ERNESTO ROA HERRERA.

Atentamente,

JAIME ROGELIO TORRES ROCHA

Secretario

Juzgado Promiscuo Municipal de Sesquilé - Cundinamarca

Carrera 5 No. 5 – 14 Casa Santander

Email: jprmpalsesquile@cendoj.ramajudicial.gov.co

De: notificacionesprometeo@aecsa.co <notificacionesprometeo@aecsa.co>

Enviado: lunes, 28 de agosto de 2023 4:43 p. m.

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cundinamarca - Sesquilé <jprmpalsesquile@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RAD. 2017-00141 - SOLICITA SABANA DE TITULOS - DDA Ejecutiva de BANCOLOMBIA S.A. Contra Luz Miriam Guerrero Sanabria CC 1069078197

Señor

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SESQUILE - CUND

jprmpalsesquile@cendoj.ramajudicial.gov.co

Despacho-,

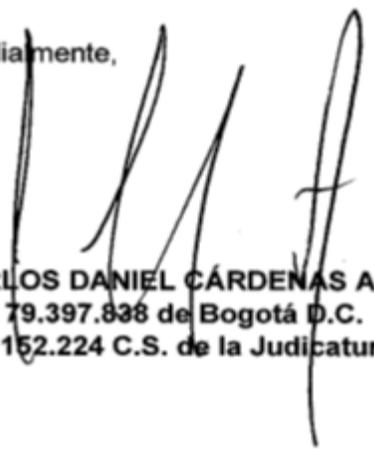
Referencia: Demanda Ejecutiva de **BANCOLOMBIA S.A.** Contra **Luz Miriam Guerrero Sanabria CC 1069078197**

Radicado: 257364089001-2017-00141-00

Asunto: SOLICITA SABANA DE TITULOS O INFORMACION SI REPOSAN TITULOS JUDICIALES

CARLOS DANIEL CÁRDENAS AVILÉS, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, identificado con la C.C. No. 79.397.838 de Bogotá D.C., abogado en ejercicio portador de la T.P. No. 152.224 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de endosatario en procuración de **BANCOLOMBIA S.A** dentro del proceso de la referencia mediante el presente escrito me permito SOLICITAR SABANA DE TITULOS O INFORMACION SI REPOSAN TITULOS JUDICIALES A FAVOR DEL DTE DEL PROCESO DE LA REFERENCIA

Cordialmente,



CARLOS DANIEL CÁRDENAS AVILÉS
C.C. 79.397.838 de Bogotá D.C.
T.P. 152.224 C.S. de la Judicatura.

--

This message has been scanned for viruses and dangerous content by **MailScanner**, and is believed to be clean.